

AUTO No. 01996

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER92829 del 05 de junio de 2014, el señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.314, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, con Nit. 860520557-4, presentó solicitud de tratamiento silvicultural de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 18 B No. 106A-69/79, barrio San Patricio, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO INKARI”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado
2. Copia de Licencia de Construcción No. LC 13-2-0588 del 25 de abril de 2013.
3. Copia del Plano del Proyecto Inkari.
4. Copia de Ficha Técnicas No. 1
5. Copia de Ficha Técnica No. 2
6. Copia de recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 883546/470483 del 01 de abril de 2014, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación y dos copias de recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 883547/470484 del 01 de abril de 2014, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento.

AUTO No. 01996

7. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20722861.
9. Copia de certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00389026.
10. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES VEHAM LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que con radicado No. 2015ER43789 del 16 de marzo de 2015, el Ingeniero Edgar Alfonso Castañeda Téllez, actuando en representación legal de la sociedad INVERSIONES VEHAM LTDA, allegó al expediente copia de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada por la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha 10 de marzo de 2015 y Plano Georreferenciado de los arboles objeto del presente trámite ambiental.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 27 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

AUTO No. 01996

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

AUTO No. 01996

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que expuesto lo anterior, y revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, el señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por la Ingeniera YESSICA VILLARRAGA, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que así mismo, siendo que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, obrando para tal fin Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público, la cual se encuentra otorgada al señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.314 en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, esta Secretaria lo tendrá como único con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para el árbol emplazado en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Carrera 18 B No. 106 A-69/79, barrio San Patricio, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

AUTO No. 01996

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, con Nit. 860520557-1 Representada Legalmente por su Gerente el señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.314, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 18 B No. 106A 69/79, barrio San Patricio, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO INKARI”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, con Nit. 860520557-1, a través de su Representante Legal y Gerente el señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.314, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, en la Carrera 18 B No. 106A 69/79, barrio San Patricio, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES VEHAM LTDA**, con Nit. 860520557-1, a través de su Representante Legal y Gerente el señor EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.314, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 Bis A No. 124-77 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01996

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4724)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/07/2015